



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 237-2022-UNACH

05 de mayo de 2022

VISTO:

Oficio N° 003-2022-UNACH/TH, de fecha 01 de abril de 2022; Informe Legal N° 75-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 21 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diez (10), de fecha 05 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 003-2022-UNACH/TH, de fecha 01 de abril de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNACH solicita la Conformación del Tribunal de Honor Universitario Ad Hoc para que evalúe los casos relacionados con los Expedientes N° 007-2020-UNACH/TH y N° 008-2020- UNACH/TH.

Que, mediante Informe Legal N° 75-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 21 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente y pertinente la conformación del Tribunal de Honor Universitario AD HOC para que evalúe y conduzca los Expedientes N° 007-2020-UNACH/TH y N° 008-2020-UNACH/TH, por los fundamentos siguientes:

En conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, El Tribunal Universitario "tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. (...) Está compuesto por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector".

En esa misma línea, el artículo 39° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota establece que: "El Tribunal de Honor, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...) Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector (...)".



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece en su artículo 19° que “El Tribunal de Honor es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria”. Asimismo, el artículo 20° del instrumento de gestión citado regula las funciones del Tribunal de Honor, precisando las siguientes: a) Calificar en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar los incurso; b) Las demás funciones que señale el Reglamento General y Reglamento Interno.

De los actuados se advierte que el Tribunal de Honor Universitario debe inhibirse respecto de los casos ventilados en los Expedientes N° 007-2020- UNACH/TH y N° 008-2020-UNACH/TH, por cuanto han prescrito dentro del periodo en el que viene ejerciendo funciones los miembros del vigente Tribunal de Honor Universitario. En consecuencia, resulta procedente y pertinente la conformación solicitada por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNACH, la cual deberá enmarcarse dentro de lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 30220 y el artículo 39° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, además de lo estipulado en el artículo 18° del Proyecto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNACH.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diez (10), de fecha 05 de mayo de 2022, aprueba conformar el Tribunal de Honor Universitario AD HOC para que evalúe y conduzca los Expedientes N° 007-2020-UNACH/TH y N° 008-2020-UNACH/TH.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Tribunal de Honor Universitario AD HOC de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para que evalúe y conduzca los Expedientes N° 007-2020-UNACH/TH y N° 008-2020-UNACH/TH, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

- ✓ Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga : Presidente.
- ✓ Dr. William Martín Chilón Camacho : Integrante.
- ✓ Dr. Ricardo Abel Del Castillo Torres : Integrante.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario AD HOC, la presente resolución, así como los Expedientes N° 007-2020-UNACH/TH y N° 008-2020-UNACH/TH, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Tribunal de Honor
Asesoría Jurídica
Archivo